

Abonos	Temporada julio a septiembre (euros)	Mensual (euros)
Empadronados		
Infantil (3 a 14 años)	19,00	11,00
Adultos (15 años en adelante)	44,00	26,00
Minusválidos y Jubilados	Exención de pago	Exención de pago
No empadronados		
Infantil (3 a 14 años)	35,00	22,00
Adultos (15 años en adelante)	85,00	50,00

Art. 6. *Devengo y gestión.*—En ningún caso, ni en la matrícula ni en la mensualidad se procederá al prorrateo si el alta o la baja se producen en medio del mes.

La cuota de alquiler para los campos de fútbol (11 jugadores o para el de siete jugadores) se exige en régimen de autoliquidación. Al tiempo de solicitar el alquiler, se deberá rellenar el formulario correspondiente que se solicita en el Departamento de Deportes e ingresar el importe de la cuota de alquiler en la cuenta corriente municipal de la entidad bancaria que se indique.

La cuota de alquiler del campo de fútbol sala, baloncesto y baloncesto 3 × 3, se exige en régimen de autoliquidación al tiempo de solicitar el alquiler pudiéndose realizar en la propia instalación deportiva.

Las cuotas de alquiler de las pistas de tenis y pádel se exige en régimen de autoliquidación al tiempo de solicitar el alquiler, pudiéndose realizar en la propia instalación deportiva el alquiler de la pista por horas, no siendo así los bonos de diez horas, los cuales se deben solicitar en el Departamento de Deportes.

En caso de no poder asistir a la correspondiente actividad o en caso de baja, para proceder a la devolución o a la no emisión de la cuota será imprescindible avisar con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto al primer día del mes.

En caso de producirse la devolución de dos mensualidades, se dará automáticamente de baja a esa persona de todas las actividades que realice. Si alguna persona se da de baja y no ha abonado todos los recibos que le correspondan, no podrá volver a realizar una actividad hasta que no abone las cuotas que tiene pendientes.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Torrejón de Velasco, a 24 de agosto de 2009.—El concejal-delegado de Deportes, Oscar Gamboa Quiroga.

(03/28.482/09)

VALDETORRES DE JARAMA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama (Madrid), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del texto refundido de 18 de abril de 1986, se publica el texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA (MADRID)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro tipo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*—La aprobación del presente reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los tramites necesarios que se establecen en este reglamento especial.

Art. 2. *Objeto.*—La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- La Llave de Oro del Municipio.
- La medalla de Oro del Municipio.
- La medalla de Plata del Municipio.
- La medalla de Bronce del Municipio.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.

Art. 3. *Los nombramientos.*—Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo II

De los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo

Art. 4. *Título de Hijo Predilecto.*—El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

Art. 5. *Título de Hijo Adoptivo.*—El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 6. *Concesión a título póstumo.*—Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

Art. 7. *Duración de los títulos.*—Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y podrán otorgarse tantos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto como considere la Corporación municipal y apruebe el Pleno en cada momento.

Art. 8. *Revocación de los títulos.*—Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo solo podrá ser privada de la misma, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Art. 9. *Entrega de títulos.*—Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

- Escudo del Ayuntamiento y nombre del municipio.
- Diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo.
- Si es a título póstumo o no.
- Nombre de la persona a quien se le ha concedido.
- Fecha de la aprobación de la concesión.
- Firma del alcalde y la Secretaría.

La insignia contendrá lo siguiente:

- El escudo del Ayuntamiento.
- Hijo Predilecto o Adoptivo.

Capítulo III

De las medallas del municipio

Art. 10. *Descripción de las medallas.*—Las medallas del municipio (Oro, Plata, Bronce) se otorgarán a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellas por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de la localidad.

Art. 11. *Número de medallas.*—El número de medallas del municipio que se puedan conceder cada año será de cuatro, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Art. 12. *Características de las medallas.*—La medalla tendrá las siguientes características:

- Modelo oficial del escudo del municipio.
- Se acuñará en oro, plata o bronce.
- Se entregará en caja de madera con el escudo del municipio y colgada con una cinta del color de la bandera del municipio.
- Junto a ella se entregará un diploma acreditativo de la misma.

Capítulo IV

Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones

Art. 13. *Iniciación.*—Se iniciará el procedimiento a instancias del alcalde mediante resolución. En la misma se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Art. 14. *Instrucción.*—El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los presupuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente, previo dictamen de la comisión informativa.

Art. 15. *Resolución del expediente.*—El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría cualificada.

Art. 16. *Entrega del título.*—La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Art. 17. *Lugar de honor.*—Los que ostenten una distinción de las señaladas en este reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Capítulo V

Libro-registro

Art. 18. *Libro registro de distinciones.*—Los títulos otorgados se inscribirán en el libro registro de distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valdetorres de Jarama, a 1 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente, José Sánchez Sánchez.

(03/28.735/09)

VELILLA DE SAN ANTONIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Una vez adoptado acuerdo de la modificación presupuestaria de las bases de ejecución 23 y 25 del presupuesto de 2009 por parte del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público el texto de la aprobación de esta modificación, de modo que las bases de ejecución del presupuesto de 2009 números 23 y 25 quedan aprobadas con el siguiente texto:

Base 23. *Indemnizaciones a los miembros de la Corporación por realización de gestiones municipales y pago de dedicación exclusiva*

1. Los concejales de la Corporación serán indemnizados con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Orgánico, y en las siguientes cantidades:

- Concejales-delegados: 884,36 euros mensuales.
- Concejales sin delegación genérica: 611,31 euros mensuales.

2. El importe global de la retribución, que por dedicación exclusiva debe percibir la alcaldesa, será de 43.531,12 euros brutos anuales.

3. El importe global de la retribución, que por dedicación exclusiva deben percibir los concejales con dedicación exclusiva, será de 39.176,69 euros brutos anuales.

4. El portavoz del grupo mayoritario de la oposición tendrá un importe global de retribuciones de 27.300 euros brutos anuales por dedicación exclusiva.

Base 25. *Indemnizaciones de personal por asistencia a tribunales de selección de personal*

El personal propio del Ayuntamiento y ajeno a la Corporación que deban asistir como vocales con voto o secretario de tribunales de selección de personal tendrá derecho a percibir una indemnización de 65 euros cada vez que el tribunal deba constituirse en el ejercicio de sus funciones de la tramitación de oferta de empleo público.

En Velilla de San Antonio, a 7 de septiembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Agudo Masa.

(03/29.238/09)

VILLACONEJOS

OTROS ANUNCIOS

Conforme establece el artículo 72, en relación con el 54, ambos del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en este Ayuntamiento se sigue expediente para proceder a las bajas de oficio, por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes de doña Mariana Dumitru, don Claudiu Varga, don Sorin Varga, doña Viorica Varga, doña Roxana Vianca Varga, don Fernando Sergio Valsesia, don Alin Norbert Lingurar, don Constantin Varga, doña Cristina Colompar, don Samuel Varga, don Costel Varga, don Sorin Varga, don Gheorge Varga, don Velniciuc Corina, don Marcel Macsim, don Cristiñan Fernando Flórez Acevedo, doña Dora Lilia Daza Urbano, don Jaime Enrique Quiñónez, don Mauricio Correa Silva, don Adrián Ioana Grosan, don Cracium Dumitru Sabou, don Danut Viorel Sabou, doña Alina Crina Sabou, doña Diana Andrea Sabou, don Dan Daniel Sabou, doña Yakeline Giraldo, doña Rebeca de Fátima Moreno Giraldo, don Roberto Hernández González, don Aurelian Albu, doña Cristina Elena Albu, don Bogdan Mihai Albu, don Stefan Valentín Albu y don Eugen Albu.